

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL LA NECESIDAD DEL GASTO
SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN, DEL EQUIPAMIENTO DE FOCOS LED PARA LA
MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL FSP (EXP
28/2024)**

Introducción – aspectos fundamentales del contrato-:

- La contratación de la Fundación del Teatro Real F.S.P (en adelante, FTR), está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en las condiciones previstas en el Título I, Libro III de la misma.
- El órgano de contratación es el Director General de la Fundación del Teatro Real F.S.P (por delegación del Patronato de la Fundación –artículo 11 de los Estatutos-).
- La unidad proponente es la Dirección técnica de la Fundación del Teatro Real FSP.
- División en lotes: no
- Plazo de Ejecución: 10 días
- Periodo de tiempo previsto (inicio-fin): desde la formalización del contrato
- Presupuesto base de licitación: 238.000,00 € (sin IVA); 49.980,00 € (IVA); 287.980,00 € (IVA incluido).
- Determinación del precio: Precios unitarios.
- Modificaciones previstas / Porcentaje: No

Primero.- Finalidad del documento y objeto del contrato:

La presente memoria se elabora de conformidad con las previsiones recogidas en los artículos 28, 116 y 156 de la LCSP, con la finalidad de incoar el expediente del suministro, en régimen de adquisición, del equipamiento de focos led para la modernización de los sistemas de iluminación para la Fundación del Teatro Real FSP“. La definición concreta de las características del contrato se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

La prestación del suministro y su idoneidad se justifican sobre la base de las siguientes consideraciones:

- El artículo 28 de la LCSP establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*. A este respecto, la FTR, organización sin fin de ánimo de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad, reconocida como Fundación del sector público estatal de acuerdo con los artículos 44 y 84 de la leyes 50/2002 y 40/2015, respectivamente, tiene como fin fundacional *“la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas”*, para cuyo cumplimiento la Fundación ejerce, entre otras, actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, y la publicación, en cualquier soporte, de obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real F.S.P (artículo 2.1 de los Estatutos de la FTR).

- En virtud igualmente de las previsiones recogidas en los Estatutos de la FTR, el cumplimiento del fin fundacional de ésta y la ejecución de las actividades que le son propias, se podrá realizar por sí o mediante la concertación de las correspondientes negocios jurídicos con personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales (artículo 2.2).
- Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Fundación del Teatro Real F.S.P., como instrumento esencial para la prestación del servicio público de la cultura debe llevar a cabo el **suministro, en régimen de adquisición, del equipamiento de focos led para la modernización de los sistemas de iluminación**

Tercero.- Propuesta de calificación del contrato y elección del procedimiento de licitación:

- El presente contrato de servicio tiene carácter privado, siendo competente el orden jurisdiccional civil para conocer de las controversias que surjan en su ejecución. No obstante, los actos de preparación y adjudicación del mismo seguirán los trámites contemplados en la LCSP como poder adjudicador no administración pública que es la Fundación del Teatro Real F.S.P.
- Se propone al órgano de contratación que el proceso de adjudicación se realice a través de expediente de contratación abierto de acuerdo con lo previsto en los arts. 156 de la LCSP y demás disposiciones concordantes. La justificación de acudir a este procedimiento es:
 - El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
 - Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
 - Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
 - Por último, al superar el importe de 140.000,00 €, no es posible acudir a otras modalidades de procedimientos abiertos reservados para cuantías inferiores (procedimiento abierto simplificado y procedimiento abierto simplificado abreviado)

En conclusión, atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de un margen de elección tanto para fijar los diferentes criterios como para fijar su ponderación. Se cumple de esta forma el objetivo de establecer un sistema de comparación de ofertas que permita lograr la mejor eficiencia de los recursos públicos en atención a dos vectores: la calidad y el precio, que permitirán identificar la oferta "más ventajosa en su conjunto".

Cuarto.- Propuesta de criterios de valoración de las ofertas:

Según el artículo 146 para la adjudicación del presente contrato se estima como más adecuado un único criterio de adjudicación, y en consecuencia, relacionado con los costes, siendo el precio unitario de cada suministro realizado.

La valoración total de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas será de hasta 100 puntos en base a la oferta económica de conformidad con lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las restantes ofertas presentadas por los licitadores, IVA excluido, se calificarán de conformidad a la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Pm \times Ob}{Ov}$$

Ov

Siendo:

Pi= puntuación de la oferta a valorar

Pm= puntuación máxima que se puede obtener

Ob= oferta más baja

Ov = oferta a valorar

Quinto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y financiación del contrato:

5.1.- Presupuesto base de licitación:

- Importe base de licitación total del expediente: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS // 238.000,00 €/ (IVA no incluido).
- IVA: CUARENTA Y NUVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS // 49.980,00 €/
- Importe del presupuesto base de licitación total del expediente (21%): DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS // 287.980,00 €/ (IVA Incluido)

La cifra que conforma el presupuesto base de licitación total, representa el gasto máximo sin IVA a realizar por el adjudicador, calculados conforme precio de mercado del objeto del contrato en términos anuales, quedando limitado el gasto real a la prestación efectiva de suministros **efectivamente demandados y realizados**.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los importes que se detallan a continuación (siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la LCSP):

ITEM	PRESUPUESTO UNITARIO	PRESUPUESTO TOTAL	21% I.V.A.	TOTAL
12 Proyectoros robotizados tipo Wash a base de LEDs	9.000,00 €	108.000,00 €	22.680,00 €	130.680,00 €
10 Proyectoros robotizados de recorte a base de LEDs	7.500,00 €	75.000,00 €	15.750,00 €	90.750,00 €

22 Proyectores de recorte a base de LEDs	2.500,00 €	55.000,00 €	11.500,00 €	66.550,00 €
--	------------	-------------	-------------	-------------

No procede el desglose de los costes salariales, puesto que no forma parte del precio total del contrato (artículo 100.2 LCSP). Se aplicará esta regla cuando el importe de los costes salariales sea inferior al 50 % del presupuesto base de licitación o cuando no se aplique el mismo convenio colectivo sectorial a más del 50 % del personal necesario para ejecutar el contrato.

5.2.- Valor estimado del contrato:

Importe del valor estimado total del expediente en cifras: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS// 238.000,00 € (IVA no incluido).

La cuantificación económica del valor estimado del contrato se ha realizado sobre la base de los siguientes costes previstos en el artículo 102.1 de la LCSP:

Concepto	Importe IVA no incluido.
Presupuesto Base de licitación	238.000,00 €
Prórrogas	NO APLICA
Otras Opciones/modificaciones	NO APLICA
Total	238.000.00 €

No obstante, el contrato se ejecutará en función de la demanda de suministros efectivamente realizados a la Fundación del Teatro Real, pudiendo ésta ser inferior o superior excepcionalmente a tenor de las necesidades que justifique requerir la Fundación del Teatro Real, sin que se pueda superar, en ningún caso, en cómputo global el valor estimado del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP la determinación del precio se hace mediante **precios unitarios**, lo que supone:

- La oferta económica será el límite máximo de gasto para la realización de los suministros durante la duración del contrato conforme a los precios ofertados.
- El adjudicatario se obliga a realizar una pluralidad de servicios y suministros de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía de los mismos se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinados a las necesidades de la Fundación Teatro Real.
- El contrato se ejecutara en función de las necesidades que surjan durante el plazo de efectos del contrato, de tal manera que el presupuesto no necesariamente habrá de ser consumido por el órgano de contratación, sino que figura como límite máximo del que se podrá disponer.

- En todo caso, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Fundación que, por tanto, no queda obligado a demandar una determinada cuantía de unidades.

5.3 Financiación del contrato por anualidad:

AÑO	(♦) IMPORTE (euros)
2024	287.980,00 €
* (♦) Incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido	
	TOTAL 287.980,00 €

5.4 Precio, forma de pago y acreditación de la prestación.-

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones ejecutadas, con arreglo al precio convenido.

Los abonos al contratista se efectuarán en tres pagos tras la emisión de la correspondiente factura.

- El treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%) del importe del suministro se abonará en el mes de septiembre de 2024, una vez que se haya procedido al suministro de la totalidad de los elementos objeto del contrato.
- El treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%) del importe del suministro se abonará el 1 de enero de 2025.
- El restante treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%) del importe del suministro se abonará el 1 de enero de 2026.

5.5 Sistema de determinación del precio

Se establece el sistema de determinación de los precios como precios unitarios si bien, las necesidades de la Fundación del Teatro Real no pueden ser definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. En este caso, solo a efectos de valorar las ofertas, el precio ofertado se calculará sobre las estimaciones que se especifiquen en el modelo de oferta económica que se incluya en el anexo correspondiente del PCAP que rija la licitación, sin que ello signifique que la Fundación del Teatro Real se obligue a consumir las cantidades sobre las que se realiza la estimación. La adjudicación se realizará por el importe reducido que resulte en el momento de la adjudicación resultando vinculantes los precios unitarios ofertados durante toda la duración del contrato.

Sexto.- Duración del contrato.

El suministro de la totalidad de los elementos se realizará entre los días 2 y 5 de septiembre de 2024.

No cabe la posibilidad de prórroga.

Séptimo.- Lugar de prestación del suministro:

Edificio del Teatro Real, sito en Plaza de Isabel II, s/n, Madrid (Madrid),

Octavo.- Responsable del contrato

En cumplimiento del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que la persona responsable de este contrato sea el Director Técnico, quien ejercerá las labores de dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como de dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Asimismo, llevará a cabo el acto formal de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la citada Ley.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Carlos Abolafia Díaz
Director Técnico
Fundación del Teatro Real FSP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, en Madrid, por Carlos Abolafia Díaz, Director Técnico, quien declara responsablemente que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el contrato propuesto.